

ció á la Reina de Inglaterra? ¿Qué fruto obtenemos con nuestro puro y perfecto derecho, si jamás logramos su aplicación positiva y práctica, y perdimos el tiempo en declamaciones inútiles, en tanto que la invasora planta del inglés venía constantemente á revelarnos la triste y terrible verdad de la usurpación?

La historia ofrece lecciones saludables á los pueblos. Si en realidad, exaltados por un profundo y ardiente patriotismo, queremos fundar las bases de un porvenir glorioso, no pretendamos exigir el reconocimiento y respeto consiguiente de un derecho, cierto acaso, pero imposible: Nuestras intenciones, por nobles y elevadas que sean, se estrellarán siempre ante el valladar inquebrantable de nuestra propia debilidad, y no lograremos más que aumentar nuestras desgracias. Consolidemos la paz, impulsemos la industria, fomentemos la navegación y el comercio, hagámonos esclavos de nuestras leyes, amemos la libertad bien entendida, jamás divorciada del orden y la tranquilidad, y el trabajo y el progreso, grandes vengadores y restauradores de las nacionalidades débiles, nos pondrán en aptitud de atraernos y exigir el respeto de las poderosas naciones del mundo.

III.

Los impugnadores del Tratado sobre Belice, sin reflexionar en que la ocupación y posesión continuada y no interrumpida de un territorio, pueden legitimar hasta las más grandes injusticias, según los principios del derecho internacional aceptado en los pueblos civilizados del orbe, presuponen que la usurpación consumada en las islas y tierras de que México se despojara y aparta, no llega á ser título bastante para poner en duda nuestra soberanía fundada, según la historia, en las Convenciones celebradas entre España é Ingla-

terra, que solo transmitieron á ésta el usufructo de las tierras de la Colonia, y no la propiedad y el libre é ilimitado ejercicio de la jurisdicción, que es inherente á la perfecta soberanía de las naciones. Pero si es verdad que ese fué el origen de la dominación inglesa en Belice; si es evidente que el que posee á nombre de otro, ó por virtud de un contrato que le confiere condicionalmente el goce de la cosa poseída, no puede alegar á su favor la prescripción, con el objeto de adueñarse de la propiedad ajena, también es indudable que desde el momento en que rompiéndose los pactos celebrados, y desconociéndose la validez de las obligaciones contraídas, comienzan claramente el despojo y la usurpación sin obstáculo que los impida, ni poder que los detenga, ni autoridad que los limite, principia la posesión precursora del dominio; y el tiempo, al fin, legitima el atentado; y el mundo, sin preocuparse del derecho herido, sanciona la iniquidad, autoriza la conquista, convierte la ley inhumana de la fuerza en germen fecundante de los derechos soberanos, y ampara y protege los pecados de los pueblos poderosos sin escuchar los lamentos de los débiles.

España primero, y México después, sostuvieron teóricamente sus derechos á la dominación de Belice; demostraron ante el mundo la sinrazón de la Gran Bretaña, al pretender apoderarse, con violación de la fe pactada, de territorios cuya propiedad jamás se les concedió; pero ¿de qué han servido nuestras aisladas protestas, si la posesión de un siglo, nunca inquietada, viene á ilusorar nuestra soberanía, jamás ejercida en los pueblos y lugares que van á ser sometidos al imperio de la Gran Bretaña? ¿Qué simpatía y resonancia han de hallar nuestras reclamaciones en el mundo, si nada hicimos para ejercer dominación sobre los territorios cuestionados, ó nada pudimos contra la nación invasora que ocupó y conservó nuestras propiedades? ¿La sola intención de poseer, sin la tenencia material de la cosa ambicionada, será bastante para alejar fun-

dadamente toda invasión ú ocupación extraña? El derecho absoluto, por perfecto que sea, sin su aplicación práctica, ¿podrá impedir eternamente la germinación de otro derecho opuesto, tratándose de la posesión de las cosas sobre las cuales ejerce el hombre su imperio y su dominio? «La posesión es, dice un escritor alemán, un estado que permite no solo ejercer físicamente sobre la cosa una acción personal, sino la de alejar toda acción extraña; no es mas que el hecho de tener uno en su poder alguna cosa permanente, y con la intención de apropiársela. El hecho simple, sin esa intención, de nada valdría, y la intención sin el hecho, valdría menos, si cabe.» De manera que se necesitan ambas cosas reunidas, ó para valernos de las expresiones del autor citado, «toda posesión descansa en la conciencia y en el hecho de un poder casi ilimitado.» (1)

¿Quién negará que la posesión de los ingleses en Belice reúne las dos condiciones, es decir, la de intención y la de hecho, que los tratadistas y doctrinas dominantes exigen para tenerla por perfecta? Y si lo es, ¿por qué extrañar que intenten cuestionar nuestros derechos y que proclamen abiertamente que no permiten ni permitirán á ninguna potencia la discusión de su soberanía sobre el territorio cuya cesión se ha pactado?

Si la prescripción es un derecho justamente consagrado entre los hombres que pueden fácilmente dirimir sus controversias, sometiénolas á la decisión de las autoridades judiciales, no debe ni puede negarse á las naciones para quienes no existe un Tribunal Supremo que concluya sus contestaciones en cuya resolución se interesa la humanidad. «La usurpación y la prescripción son de uso más necesario entre los Estados soberanos, que entre los particulares. Las cuestiones que surgen entre los primeros, son de otra importancia que los individuales; sus diferencias no ter-

(1) Lecciones de Derecho Marítimo del Dr. D. Justo Sierra. Pág. 12.

minan ordinariamente sino por guerras sangrientas, y por este motivo la paz y la dicha del género humano exigen con más razón que no se turbe fácilmente la posesión de los soberanos, y que si no ha sido disputada en un gran número de años, se considere como inquebrantable y legítima. Si fuese permitido para justificar la posesión de un Estado, ir retrocediendo siempre á los tiempos antiguos, pocos soberanos estarían seguros de sus derechos, y no habría nunca paz sobre la tierra.» (1)

Los principios expuestos, que sin observación alguna son reconocidos universalmente como legítimo fundamento de las propiedades de los pueblos y que el mundo no puede cambiar ni violar en favor de México, convencen de que no era tan fácil como se dice, lograr la alianza y eficaz auxilio de otras naciones poderosas, para obligar á Inglaterra á desocupar lo que llamábamos nuestra casa y á renunciar para siempre á lo que durante un siglo ha poseído sin interrupción y sin que nadie haya contrariado de hecho ó entorpecido su dominación.

Los que piden la reprobación del Tratado, indican que es vergonzoso confesar nuestra impotencia y la imposibilidad en que nos hallamos, de oponer la fuerza á la usurpación como único derecho eficaz contra las pretensiones de Inglaterra. Quienes esto aseguran, para ser consecuentes con sus doctrinas, no debieron suscitar la discusión del Tratado, ni resistir su aprobación, porque era natural suponer que el debate, depurando las verdades que no se querían publicar, revelarían siempre esa debilidad que tanto nos entristece, pero que no puede negarse sin la peregrina intención de engañar al mundo.

Además, ¿se piensa acaso que la dignidad y el valor deben divorciarse de la lealtad y la franqueza y que no se puede amar á la patria sin la mentida ostentación

(1) Derecho Internacional teórico y práctico de Europa y América, por Carlos Calvo. Tomo I, pág. 128.

de un poder que no tenemos y la fingida convicción de poseer extraordinarios recursos que jamás alcanzamos? ¿Se piensa que esa dramática manera de sostener nuestros intereses ha de amedrentar á la nación invasora y contenerla en los límites de la verdadera y estricta justicia, reconociendo en favor nuestro un derecho que hoy, sin aplicación práctica, solo vive en el sonriente pero infructuoso campo de las teorías?

Los defensores del Tratado creemos que nadie podrá excedernos en amor á nuestro país y en vehementes deseos de fundar un porvenir glorioso que nos dé el respeto y consideración de los pueblos extranjeros. Si no ofrecemos la vida en cambio del bien más pequeño que de esto pueda resultar á nuestros conciudadanos, es porque no hay riesgo alguno de que en realidad nos sea arrebatada, ni hay para qué ostentar una prodigalidad que no es natural ni oportuna, tratándose de negociaciones pacíficas, iniciadas por una nación que, con intenciones sinceras ó nó, manifiesta el deseo de evitar todo pretexto á contestaciones ulteriores y de conservar la amistad del pueblo mexicano.

Y en concreto: ¿á qué se reducen las sentimentales declamaciones que se han formulado contra el Tratado?

A llorar la pérdida de Ambergris y la imposibilidad en que estaremos, según se dice, de explotar las inmensas riquezas que ofrecen los terrenos que rodean la laguna de Bacalar, con motivo del dominio exclusivo que los ingleses tendrán en la bahía de Chetemal y que no permitirá la libre entrada y salida de nuestros buques á los puertos mexicanos. ¿Pero hay algo de verdad en esas predicciones y en esas desgracias futuras, que tan amarga y anticipadamente se lamentan? La Isla de Ambergris no podía menos que cederse á Inglaterra, porque de hecho la ha poseído, y los pocos habitantes que en ella existen, obedecen y acatan sus leyes. No sabemos que en el espacio de medio siglo aproximadamente, hayan ejercido allí jurisdic-

ción alguna las autoridades mexicanas, y á nadie se oculta que hasta los criminales, para sustraerse de la acción de la justicia del Estado, han ido á refugiarse á esos lugares y á buscar seguridad al abrigo y protección de la bandera inglesa. Ningún Gobierno cuidó de mantener en la isla ni el más inferior empleado municipal que personificara la soberanía mexicana, y no puede, por consiguiente, sostenerse que ésta se haya ejercido. Ya hemos visto que la intención sin el hecho nada vale en las cuestiones de posesión, y que era infundado ó inútil, cuando menos, exigir á la Inglaterra que respetase la bandera mexicana en donde la suya se mantuvo siempre sin inconveniente alguno.

No hay qué temer para lo futuro el monopolio de la navegación en las aguas que dan entrada á la bahía de Chetemal. La pretensión de Inglaterra de ejercer un dominio exclusivo en aquellos mares, sería tan imposible é ilusoria como la de los enemigos del Tratado Anglo-Mexicano, que intentan reconquistar el territorio de Belice por medio de notas diplomáticas. «Las discusiones sobre el dominio é imperio de los mares han pasado felizmente á la jurisdicción de la historia como uno de los extravíos del espíritu humano en sus raras y estrechas pretensiones. No hay escritor ni Gobierno que piense renovar en nuestros días esas ideas de otra época.» «Todo el mundo reconoce hoy que los mares en todo y en parte, jamás pueden ser de la propiedad privada de ninguno, ni someterse al imperio de una nación: que la bandera, cualquiera que sea la nación soberana á que pertenezca, es libre é igual en derechos á todas las demás que se ostenten en el mar tremolando en los buques que le cruzan. (1)

Estos son los principios que el mundo reconoce universalmente y que ninguna nación, por poderosa que sea, puede hoy impunemente violar. Si es verdad que la Gran Bretaña en el siglo XVII, siguiendo las doctri-

(1) Lecciones de Derecho Marítimo por el Dr. D. Justo Sierra. Páginas 16 y 17.

nas de Selden intentó formular Códigos que reglamentasen la navegación y obligar á las otras naciones á sujetarse á sus preceptos, el principio de la libertad se ha robustecido y agigantado al través de la historia, y hoy esa nación ambiciosa y poderosa, que como Xerjes quiso un tiempo cargar de cadenas y azotar el mar, reconociendo la extravagancia de sus vanas y locas pretensiones, proclamó al fin el absoluto é igual derecho de todos los pueblos, para tremolar su bandera sin restricción alguna, en las inmensidades del Océano. Las discusiones que han surgido entre diversas naciones, motivadas siempre por la idea injustificada de restringir la navegación y que se citan como fundamento del futuro dominio de Inglaterra en nuestros mares, no sirven sino para convencer de que ese dominio tan temido, de que ese exclusivo imperio tan anunciado, no será posible ni realizable ante las solemnes declaraciones de todos los pueblos de la tierra. Ellas fueron generalmente terminadas con soluciones favorables al principio reconocido de la libertad de los mares, que ninguna potencia puede hoy suprimir en las leyes internacionales.

Por consiguiente, las aguas que forman la entrada á la bahía de Chetemal, sea que se las tenga por un mar interior ó que se las considere como un estrecho, serán navegables libremente, no solo para las partes contratantes, sino también para las demás naciones. Es bien sabido que los mares interiores que no están enclavados en el territorio de una sola nación, sino que bañan las costas de dos ó más países, deben ser navegados libremente por todos los pueblos interesados en la utilización de sus aguas, sin que ninguno pueda reclamar legítimamente el exclusivo dominio de ellos. En cuanto á los estrechos, nadie ignora tampoco que no es permitido á ninguna potencia pretender el uso exclusivo de sus aguas é impedir la comunicación de los mares, contra los principios que consagran la absoluta libertad de la navegación.

«Los Estrechos, dice Rayneval, son unos pasos para comunicar los mares unos con otros. Si el uso de los mares es libre, debe serlo también la comunicación, porque de otro modo la libertad de los mares sería una quimera. Para atribuir la propiedad de un Estrecho, á la nación dueña de las costas que lo forman, no bastaría decir aquí que realmente y de facto se encuentra en poder de esta nación, que tiene los medios de dominarla con su artillería ú otra fuerza y que se halla en posesión. Ciertamente que el obstáculo material que impide la propiedad de una nación, no existiría en el caso; pero el obstáculo moral, la facultad esencial é inviolable para comunicarse entre sí, aparecería allí de bulto y descollando. Si, v. g., el Estrecho de Gibraltar fuese tan angosto que apenas diese entrada á un solo buque, no por eso sería menos libre, puesto que el Mediterráneo, aunque sea un mar particular, es tan libre como la inmensidad del océano. (1)

Las doctrinas expuestas y que son defendidas por todos los pueblos, convencen de que el mar interior ó Estrecho encerrado entre las costas de Belice y las de la Isla de Ambergris podrá ser navegado libremente por los buques mexicanos y que Inglaterra no podrá reclamar el dominio exclusivo de sus aguas.

El anhelado paraíso que forman las comarcas que rodean la laguna de Bacalar, podrá ser gozado y explotado sin estorbo alguno, y las inmensas riquezas que prometen esos lugares podrán ser aprovechadas por los nuevos colonos que bajo la protección de nuestras leyes vayan á establecerse en ellas. Las objeciones hechas, pues, al Tratado, distan mucho de ser fundadas, y cuanto se ha dicho para pedir su reprobación descansa en suposiciones y temores que no se compadecen con la verosimilitud y la verdad.

En cambio del reconocimiento pactado de las posesiones inglesas, que no podíamos disputar, vuelven al

(1) Lecciones citadas del Dr. Sierra. Página 23.

dominio y jurisdicción mexicanas todos los territorios situados aquende el Hondo, de que se habían apoderado ya los ingleses y que perderíamos irremediablemente, si no se autorizara la ejecución del Tratado. Esas tierras, entre las cuales se cuentan las tan ambicionadas que rodean la mencionada laguna de Bacalar, no podrían ser colonizadas con éxito lisonjero, sin la conclusión de la guerra de las tribus indias que también nos traerá la posesión de comarcas extensas y de fertilidad notoria que excitan la ambición del agricultor y convidan á los inmigrantes á trasladar allá sus hogares y á fundar los nuevos pueblos que han de dar vida y movimiento á la futura civilización deseada y presentida. Compárense la pequeñez del sacrificio que hacemos y las notorias ventajas que para lo porvenir asegura el Convenio, y se comprenderá que nuestros verdaderos y legítimos intereses están en procurar su pronta y segura ejecución.

IV.

La reprobación del Tratado entre México é Inglaterra, sobre Belice, traería incalculables males á la República y muy especialmente al Estado de Yucatán. Los extensos territorios situados más allá de nuestras fronteras, que fueron abandonados en la época de la invasión de los bárbaros y cuya reconquista no ha sido posible obtener, serán indudablemente ocupados por los ingleses ó por cualquier otro pueblo interesado en su colonización, si el Gobierno mexicano no se apresura á ejercer sobre ellos actos de verdadero y positivo dominio que hagan incontestable nuestra soberanía é impidan toda discusión semejante á la que han motivado los de la colonia de Belice. En esos territorios, testigos de las heroicidades de nuestros pa-

dres, donde se derramó á torrentes la sangre yucateca, y que un tiempo abrigaron en sus fecundos senos pueblos y ciudades florecientes, que cayeron y murieron bajo el hacha destructora del salvaje, no se ha restaurado aún el imperio de nuestras leyes, ni la jurisdicción de nuestras autoridades. Los pocos antiguos pobladores que no hicieron el sacrificio de su propia vida, en la guerra á que dió causa la insurrección india, se vieron obligados á olvidar sus propiedades; y aquellos campos de fertilidad pasmosa, que fueron base y fuente de halagadoras esperanzas, son hoy bosques silenciosos é inmensas soledades, transitadas sólo por el viajero animoso, que sin contar los peligros, se resuelve á visitar las ruinas de una civilización que se extinguió y que la historia ha consignado ya en sus indelebles páginas. Para llamar nuestros á esos campos y á esas ruinas, no tenemos otra razón, que la de haberlos poseído y defendido, hasta donde nos fué dable, y la justa ansiedad y legítimo deseo de volverlos á nuestra dominación, y repoblarlos y colonizarlos nuevamente, sin las inquietudes de la guerra y á la sombra de una paz cierta y asegurada irrevocablemente para el porvenir. Pero nuestro deseo y nuestra intención y nuestro ardiente amor á esa tierra, templo augusto de nuestras desgracias y santuario venerado de nuestros mártires, no son, ni pueden ser títulos bastantes para alejar toda ocupación extraña, é impedir las invasiones de otros pueblos que pretendan también la posesión de ella. La tierra es herencia común de todos los hombres y á ninguna nación puede evitarse justamente que se apropie y cultive regiones deshabitadas, que ningún pueblo ocupó ó que otro perdió y abandonó indefinidamente, en virtud de la imposibilidad de conservarlas y explotarlas.

«Un pueblo no tiene derecho para ocupar regiones inmensas que no es capaz de habitar y cultivar; porque la naturaleza, destinando la tierra á las necesidades de los hombres en general, sólo faculta á cada na-